ACTA SALARIAL CEPETEL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2026, se reúnen por una parte el **CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL),** representada por los Sres. Patricio Arbelo, y Maria Elisa Ronco por otra parte **TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A.** en su carácter de continuadora de Telefónica de Argentina S.A. en el marco de la fusión por absorción llevaba a cabo entre ambas sociedades, representada por los Sres. Mariano Peri y Ernesto Polotto, (la Empresa en conjunto con CEPETEL, "Las Partes") quienes acuerdan lo siguiente para el CCT 172/91 E, y representado por **CEPETEL**: manifiestan:

Que ambas partes han manifestado opiniones divergentes respecto de la vigencia, alcances y aplicación de las cláusulas obligacionales que vinculan a las mismas.

Que en razón de ello y en los términos de las cláusulas siguientes las partes acuerdan:

PRIMERO: La Empresa otorgará:

a) un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 2,1 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio/2026. Dicho pago será abonado junto con los salarios del mes de agosto/26.

b) un pago de carácter único y extraordinario, equivalente al 2,1 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio/2026. Al pago único mencionado en la presente cláusula, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada categoría convencional.

Estos pagos previstos en el inciso b) serán abonados junto con los salarios del mes de septiembre/26.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo otorgado a las sumas a abonarse, la misma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tengan destino a la obra social.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan incrementar a partir de octubre/2026 las escalas conformadas de julio/2026 el porcentaje de 2,1% el cual se distribuirá de la siguiente manera: (i) un 1,85% en un 60% al salario básico y el 40% restante al Plus por Profesionalización, y (ii) el 0,25% restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición. El 60% de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas

***Este documento está clasificado como USO INTERNO por MOVISTAR. ***This document is classified as INTERNAL USE by MOVISTAR.

extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

El incremento estipulado en la presente cláusula será aplicable a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2027.

SEGUNDO: Conforme las pautas establecidas en los puntos precedentes el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, se establece en $ $ 2.621.519 (pesos dos millones seiscientos veintiún mil quinientos diecinueve pesos.) para el año 2027. Dicha suma se liquidará de la siguiente manera: En enero 2027 se liquidará la suma de $ 1.022.393 (pesos un millón veintidós mil trescientos noventa y tres pesos.) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico". En abril 2027 se liquidará la suma de $ $ 1.599.126 (pesos un millón quinientos noventa y nueve mil ciento veintiséis pesos.) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico". No obstante, ello, la Empresa anticipará el pago en enero 2027, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso de que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de la Empresa con anterioridad al día 31 de marzo de 2027, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula. En los casos que los pagos establecidos en el presente artículo coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

TERCERO: Las sumas pactadas precedentemente serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

CUARTA: En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 14.250 (texto conf. art. 131 de la ley 27.802), las partes convienen extender hasta el día 31 de octubre de 2026 la vigencia de las contribuciones patronales previstas en los convenios colectivos de trabajo alcanzados por el presente acuerdo, y actas complementarias, en el marco de lo establecido en la cláusula sexta del presente.



***Este documento está clasificado como USO INTERNO por MOVISTAR. ***This document is classified as INTERNAL USE by MOVISTAR.

QUINTA: Lo pactado en la cláusula CUARTA del presente no implica reconocimiento alguno de las partes sobre la posición que cada una de ellas ha esgrimido. Asimismo, respecto de los asuntos allí tratados, las partes convienen en mantener abierta la negociación por el plazo indicado en las cláusulas precedentes.

SEXTA: Las partes convienen elevar el presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo, requiriendo la homologación de las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, y TERCERA del mismo.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

PAGO UNICO AGOSTO 2026

Categoría	Pago único
G	$ 49.921,45
H	$ 54.861,66
I	$ 63.846,53
I1	$ 68.793,52
J	$ 76.245,04
J1	$ 84.169,01
J2	$ 84.981,96
K	$ 88.780,08

PAGO UNICO SEPTIEMBRE 2026

Categoría	Pago único	Adicional
G	$ 49.921,45	$ 14.976,44
H	$ 54.861,66	$ 16.458,50
I	$ 63.846,53	$ 19.153,96
I1	$ 68.793,52	$ 20.638,06
J	$ 76.245,04	$ 22.873,51
J1	$ 84.169,01	$ 25.250,70
J2	$ 84.981,96	$ 25.494,59
K	$ 88.780,08	$ 26.634,02



***Este documento está clasificado como USO INTERNO por MOVISTAR. ***This document is classified as INTERNAL USE by MOVISTAR.

ESCALA SALARIAL OCTUBRE 2026

Categoría	Básico	Jornada Discontinua	Plus Profesionalización	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total
G	$ 1.276.375	$ 2.000	$ 848.549	$ 299.852	$ 357	$ 2.427.133
H	$ 1.402.711	$ 2.000	$ 932.848	$ 329.406	$ 357	$ 2.667.322
I	$ 1.632.462	$ 2.000	$ 1.086.180	$ 383.159	$ 357	$ 3.104.158
I1	$ 1.759.122	$ 2.000	$ 1.170.444	$ 412.753	$ 357	$ 3.344.676
J	$ 1.949.664	$ 2.000	$ 1.297.608	$ 457.332	$ 357	$ 3.706.961
J1	$ 2.152.311	$ 2.000	$ 1.432.806	$ 504.743	$ 357	$ 4.092.217
J2	$ 2.173.288	$ 2.000	$ 1.446.494	$ 509.603	$ 357	$ 4.131.742
K	$ 2.270.506	$ 2.000	$ 1.511.214	$ 532.326	$ 357	$ 4.316.403



***Este documento está clasificado como USO INTERNO por MOVISTAR. ***This document is classified as INTERNAL USE by MOVISTAR.